



Autoridad Nacional del Agua
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Resolución Administrativa
Nº 023 - 2015-ANA-ALA ZAÑA**

Zaña, mayo 29 el 2015

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 77552-2014, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Solis Algemiro Mestanza Salazar, identificados con DNI 16668036, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58º de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60º establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto, Solis Algemiro Mestanza Salazar solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, para el Predio I "Sorronto" sin UC de área total 0.5332 ha y bajo riego 0.45 ha, Predio II de área total 2.1035 ha y bajo riego 1.05 ha, ubicado en el bloque de riego Viru con código PZAÑ-10-B05, de la Comisión de Usuarios Viru y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Sorronto, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y Región de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Certificado de Posesión, por los dos predios antes descritos.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 018-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo solicitado, concluyendo que: el administrado cumple con los requisitos legal y técnico: acredita ser poseedor de los dos predios descritos en el párrafo anterior, con centroide WGS 84 Predio I E- 695934 y N- 9246124, Predio II E- 696024 y N- 9246086; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Comisión de Usuarios Viru, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Viru Alto y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E- 695936 y N- 9246135, del Bloque de Riego Viru con código PZAÑ-10-B05, ámbito de la Comisión de Usuarios Viru, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.



ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ



Autoridad Nacional del Agua
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO Nº 018-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de don Solis Algemiro Mestanza Salazar en el Predio I "Sorronto" sin UC de área total 0.5332 ha y bajo riego 0.45 ha, Predio II de área total 2.1035 ha y bajo riego 1.05 ha, con centroide WGS 84 E- 695934 y N- 9246124, E- 696024 y N- 9246086 respectivamente, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Viru Alto y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E- 695936 y N- 9246135; en el Bloque de Riego Viru con código PZAÑ-10-B05, ámbito de la Comisión de Usuarios Viru, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito Oyotun, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Mestanza Salazar, Solis Algemiro	16668036	Sorronto	S/C	695 934 696 024	9 246 124 9 246 086	0.45 1.05	3 458 8 068

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m ³												Volumen Anual (m ³)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
						328 765	1 547 3 611	1 471 3 433	111 259			3 458 8 068

Artículo 2º.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer que don Solis Algemiro Mestanza Salazar, queda obligado a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitarse el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 4º.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 6º.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Viru y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

cc. Archivo
RADA,
OGB/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña

Ingº Osvaldo Granados Bances
Administrador Local de Agua Zaña

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ